



RAD. 2022-00085-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutada le ha conferido poder a un profesional del derecho para que represente sus intereses en esta contención.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 14 de febrero de 2023.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la parte ejecutada **YOLANDA MARINA ROMERO RIBÓN**, en memorial antecedente confiere poder al profesional del derecho al Abogado VICTOR JOSE HERNÁNDEZ MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía Nro.8.728.126, y T.P. Nro.48.193 del C.S. de la J., para que la represente en el litigio que nos ocupa.

Por otro lado, vemos que confirieron poder al Doctor VICTOR HERNANDEZ MERCADO, teniendo en cuenta que entre el profesional del derecho que representa los intereses de la parte pasiva de la acción civil, y el suscrito Juez, preexisten divergencias de índole personal, dada la actitud reiterativa prevenida y hostil, insinuada oralmente y en forma escrita, en los litigios de diferente naturaleza, proveniente del Procurador Judicial de la parte ejecutada, y para que éste ejercite su mandato, atemperada, placida y armoniosamente, y como esas circunstancias influyen necesariamente en el ánimo sereno y ecuánime que debe conservar el Operador Jurídico, al tramitar las controversias sometidas a su conocimiento; por tal motivo se hace necesario declarar las circunstancias impeditivas consagradas en el numeral 9º del art. 141 del C.G.P., que contiene taxativamente las causales de recusación aplicables en este caso de impedimento.

En Merito de lo Expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarase la causal de impedimento contemplada en el numeral 9º del Artículo 141 del C.G.P.; en consecuencia envíese este proceso al Juzgado Tercero Civil Oral Municipal de esta ciudad, que sigue en turno, de conformidad con el canon 144 Ibídem.

SEGUNDO: Suspéndase la tramitación de este asunto a partir del presente pronunciamiento.

TERCERO: Contra esta decisión no procede recurso alguno, Inciso quinto Artículo 140 del C.G.P.

CUARTO: Líbrense las comunicaciones de rigor.

Cancélese su radicación, desanótese de los libros Índices, Radicadores y plataforma aplicación Justicia XXI web "TYBA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377740db997b1e1348f1fbee0fcac269aaa32143154d681af1891edb4dbde7**

Documento generado en 14/02/2023 11:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>